



# *Academia de la Magistratura*

## **RESOLUCIÓN N° 023-2022-AMAG-CD-P**

**Lima, 04 de mayo de 2022**

### **VISTOS:**

*El Informe N° 00629-2021-AMAG/TES e Informe N° 254-2022-AMAG/FIN-TES de la Oficina de Tesorería, Informe N° 128-2022-AMAG-AL-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 01239-2021-AMAG/DA de la Dirección Académica, Informe N° 00549-2021-AMAG/DA-PROFA de la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes, el Informe 097-2022-AMAG/SA, el Informe N° 104-2022-AMAG/DG de la Dirección General; la Resolución 24-2019-AMAG-CD/P del 16 de abril de 2019, y la Resolución N° 145-2014-AMAG-DA de fecha 11 de setiembre de 2014 de la Subdirección del Programa Formación de Aspirantes;*

### **CONSIDERANDO:**

*Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;*

*Que, mediante solicitud, de fecha 04 de agosto de 2021, la discente Miriam Huillca Huamán comunica que no puede inscribirse a ninguna actividad de la Academia de la Magistratura, siendo que el sistema bloquea su participación, indicando que tiene deuda de 3 cuotas del PROFA. Asimismo, la discente refiere que a través de la Resolución N° 145-2014-AMAG-DA se admite el retiro y exonera el pago de las cuotas restantes,*

*Que, mediante Resolución N° 145-2014-AMAG-DA de fecha 11 de setiembre de 2014, declaró fundada la solicitud de RETIRO Y RESERVA DE VACANTE del 18° PROFA a la discente MIRIAM HUILLCA HUAMAN del Primer Nivel – Sede Cusco, y en el Artículo Segundo dispone la extinción de las obligaciones académicas y pecuniarias ulteriores del 18° PROFA*

*Que, posteriormente, con Resolución N°24-2019-AMAG-CD/P del 16 de abril de 2019, la Presidencia del Consejo Directivo, autorizó el Castigo Directo de las Cuentas por Cobrar de Cobranza Dudosa, entre otras, la deuda a nombre de la señora MIRIAM HUILLCA HUAMAN ascendente a S/1,958.14, por derechos educativos del 18° Programa de Formación de Aspirantes;*

*Que, la citada Resolución N° 24-2019-AMAG-CD/P tiene como sustento técnico el INFORME/CASTIGO DIRECTO N°0002-2019-AMAG/FIN-TES, que a su vez tiene como antecedente y sustento el Memorando N°3803-2018-AMAG/SA emitido por la Secretaría Administrativa, Memorando N°1915-2018-AMAG/DA de la Dirección Académica, Informe N°718-2018-AMAG/PROFA e Informe N°684-*

2018-AMAG/PROFA, mediante los cuales la Subdirección del PROFA remite la relación de discentes deudores de los años 2012 al 2018, en esta relación se encuentra la discente MIRIAM HUILLCA HUAMAN, razón por la cual es incluida en la resolución de castigo directo, también forma parte del sustento de la Resolución N° 024-2019-AMAG-CD/P, la Carta N°028-2019-AMAG-SA que la Secretaría Administrativa notificó a la discente MIRIAM HUILLCA HUAMAN solicitando el pago de la deuda;

Que, en concordancia con la Directiva N°002-2012-AMAG-AMAG-SA, la Subdirección de Contabilidad y Finanzas ha cumplido con las acciones administrativas correspondientes al tratamiento contable, realizando los registros contables para saldar el adeudo según el Plan Contable Gubernamental vigente, llevando el control de dichas deudas de cobranza dudosa en Cuentas de Orden, deudas que continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extinga;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, al respecto, la Resolución N° 145-2014-AMAG-DA de fecha 11 de setiembre de 2014, emitida por la Dirección Académica, es la respuesta al derecho de petición que ejerció la solicitante, sobre su retiro del 18 PROFA, asignándole a la recurrente, la condición de retirada del referido Programa de Formación de Aspirantes; y excluyéndola de las obligaciones académicas y pecuniarias;

Que, la condición de discente retirada del 18° Programa de Formación de Aspirantes, de la señora MIRIAM HUILLCA HUAMAN, recién fue notificada a la Oficina de Tesorería y Registro Académico mediante el Memorando N° 00151-2021-AMAG-DA-PROFA de fecha 24 de agosto de 2021, a través el cual la Subdirección del PROFA, procede a notificar la Resolución N° 145-2014-AMAG-DA, no habiendo sido notificada en su oportunidad por la Subdirección del PROFA;

Que, por consiguiente, por la notificación tardía de la Subdirección del PROFA, se emitió la Resolución N° 024-2019-AMAG/CD-P, no debiendo ser incorporada en la Resolución de Castigo Directo, ninguna deuda a nombre de la señora MIRIAM HUILLCA HUAMAN, en tanto la misma era inexistente;

Que, de acuerdo con el Instructivo Contable N° 3, el Castigo directo es declarado por Resolución del Titular de la entidad, decisión que implica según disposición normativa se efectúe en las cuentas correspondientes, el respectivo tratamiento de registro contable;

Que cabe acotar que, el Castigo Directo no extingue una deuda, por lo que se continúa con el procedimiento de cobranza, que en el presente caso es inviable, al no existir deuda pendiente;

*Que, por tanto, de conformidad con el artículo 214 del TUO de la Ley N° 2744, las disposiciones reglamentarias de orden contable y a la facultad de la Administración de corregir los supuestos de infracción a la normativa en perjuicio de la recurrente, corresponde dictar el acto administrativo que revoque dicha infracción;*

*Que, estando a los informes técnicos de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, La Dirección Académica; Subdirección de Contabilidad y Finanzas, la Oficina de Tesorería, de la Secretaría Administrativa, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección General los cuales emiten su viabilidad al pedido;*

*Por consiguiente, corresponde dictar el acto administrativo que rectifique el estado de la deuda de la discente MIRIAM HUILLCA HUAMAN por ser inexistente;*

*En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;*

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** – **DECLARA FUNDADO** el pedido formulado por la discente MIRIAM HUILLCA HUAMAN, sobre retiro de la Resolución N° Resolución N°24-2019-AMAG-CD/P de castigo contable, de fecha 16 de abril de 2019, al no tener la mencionada, adeudos pendientes con la Academia de la Magistratura por actividad académica– 18° Programa de Formación de Aspirantes.

**SEGUNDO.** - Disponer el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa.

**TERCERO.** - Hacer de conocimiento de la Secretaría Administrativa, Dirección Académica, Subdirección de Contabilidad y Finanzas, y Programa Académico– PROFA la presente resolución, encomendándose a la Dirección General su cumplimiento.

**CUARTO.** - Se remitan los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la AMAG, para el inicio de las acciones conforme a su competencia, contra los que resulten responsables, por los hechos expuestos en la presente resolución.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*

*Firma digital*

---

**Dr. Carlos Arias Lazarte**  
*Presidente del Consejo Directivo de  
la Academia de la Magistratura*